

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA

Se solicita una prórroga de, al menos, 60 (sesenta) días corridos adicionales al plazo original.

Lo solicitado se fundamenta en que el plazo de fecha límite para presentación de solicitudes resulta sumamente ajustado, dada la alta complejidad técnica, económica y jurídica del proyecto, la necesidad de coordinar con proveedores de tecnología internacionales, y la rigurosidad de los requisitos documentales (incluyendo la obtención de certificaciones de reciprocidad).

Esta extensión nos permitirá realizar los análisis de viabilidad con la profundidad requerida, estructurar una propuesta tecnológica y financiera más robusta, y cumplimentar debidamente todos los requisitos exigidos, fomentando así una mayor competencia y calidad en las ofertas presentadas, permitiéndole a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones poder acceder a solicitudes de mejor calidad.

R: NO SE ACEPTA EL PEDIDO FORMULADO.

2. CONSULTA SOBRE DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

El Pliego no menciona si la documentación internacional a presentar desde estar legalizada y contar con el respectivo apostillado de La Haya. Por ello, solicito se aclare si la documentación a presentar proveniente de otro país externo y ajeno a Paraguay debe estar legalizada y contar con el apostillado de La Haya.

R: CUANDO APLICABLE Y CORRESPONDA A LOS MECANISMOS LEGALMENTE ACEPTADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY SE ACEPTARÁ EL APOSTILLADO.

3. CONSULTA SOBRE EL INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO

Artículo 18 (§109 del Pliego) para empresas que no cotizan en bolsa requiere la presentación de un informe de Consultores, Auditores o Calificadoras de Riesgo de reconocido prestigio, referido a la situación económica, financiera y patrimonial del Interesado.

Al respecto, informo que XXXXXXXXXXXXXXXX, empresa de origen argentino, cuenta con Estados Contables preparados y auditados por un Contador Público Nacional de la República Argentina, profesional de máximo grado habilitado en dicho país y con profundo conocimiento de nuestra situación patrimonial y financiera.

Por ello, solicito se aclare si, para dar cumplimiento al requisito del §109, sería aceptado un informe sobre la situación económica, financiera y patrimonial emitido por el Contador Público Nacional matriculado en Argentina que audita nuestros estados financieros. Dicho profesional posee el "reconocido prestigio" en su jurisdicción y la idoneidad técnica para emitir una opinión fundada sobre la materia.

R: SERÁ ACEPTADO.

4. CONSULTA SOBRE EL REQUISITO DE CERTIFICACIÓN SCS 9001

El Pliego (Artículo 19, §113) exige que el proveedor de equipamiento de la RAN cuente con la certificación del estándar SCS 9001 de la TIA; el mismo artículo permite como alternativa presentar documentación que certifique el inicio del proceso.

Por ello, solicito se aclare si en caso de que un proveedor se encuentre en proceso de certificación al momento de la oferta, ¿cuál es la fecha límite para que dicho proveedor obtenga la certificación definitiva?

Asimismo, solicito se aclare si esta certificación un requisito excluyente para todos los proveedores de equipamiento de RAN, o se aceptarán otras certificaciones de calidad o estándares de la industria (ej. ISO 9001, TL 9000) que demuestren un nivel de calidad y procesos equivalentes, especialmente si el proveedor ya es un actor global reconocido en 5G.

R: NO SE HA ESTABLECIDO UNA FECHA LÍMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEFINITIVA. NO SERÁN ACEPTADAS OTRAS CERTIFICACIONES.

5. CONSULTA SOBRE UBICACIÓN DE SISTEMA CORE

El Pliego (Artículo 35, §176) exige que el sistema core debe estar instalado en el territorio nacional.

Por ello, solicito se aclare si esta disposición implica que todas las funciones de la red central (incluyendo funciones virtualizadas o basadas en la nube) deben tener su infraestructura física (servidores, equipos) dentro de Paraguay, o se permite que ciertas funciones lógicas o de gestión puedan residir fuera del país, siempre que los puntos de acceso y control principales estén localizados nacionalmente.

R: EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO §176 QUE EXIGE QUE EL SISTEMA CORE (EQUIPOS DE CONMUTACIÓN, ROUTERS, SISTEMAS DE SEGURIDAD, MONITOREO, GATEWAYS, ETC.) ESTÉ EN TERRITORIO NACIONAL, SE APLICARÁ ESTA DISPOSICIÓN PARA TODAS LAS FUNCIONES DE LA RED CENTRAL.

6. CONSULTA SOBRE HOMOLOGACIÓN

El Pliego (Anexo I, Apartado 2, §197, §198) establece que se debe cumplir con todas las normas jurídicas y técnicas de la Ley 642/95 "de Telecomunicaciones", y que los equipos y aparatos de telecomunicaciones deberán contar con la correspondiente homologación de la CONATEL, conforme a las reglamentaciones vigentes.

Por ello, solicito se aclare cuáles son los procedimientos específicos, los plazos y la documentación detallada requerida para el proceso de homologación de equipos, más allá de la referencia a la Ley 642/95.

Asimismo, solicito se aclare si se aceptan certificaciones internacionales.

R: REMITIRSE AL REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES (SITIO WEB CONATEL www.conatel.gov.py/homologacion).

7. CONSULTA SOBRE LOS ACUERDOS DE UTILIZACIÓN COORDINADA DEL ESPECTRO

El Pliego (Anexo I, Apartado 3, §200, §205) establece que los licenciatarios con sub-bandas contiguas deben realizar todos los esfuerzos tendientes a obtener acuerdos de utilización coordinada del espectro radioeléctrico en la misma área geográfica, de forma a garantizar la correcta operación técnica de los sistemas.

Por ello, solicito se aclare si la CONATEL facilitará un foro o proporcionará directrices/plantillas para estos acuerdos entre licenciatarios, y especifique cuáles son las técnicas de administración de interferencias necesarias que se espera que los licenciatarios implementen.

R: EN PRIMERA INSTANCIA LOS LICENCIATARIOS DEBERÁN BUSCAR ACUERDOS PARA LA UTILIZACIÓN COORDINADA DE FRECUENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE INTERFERENCIAS. EN CASO QUE NO SE LLEGUE A UN ACUERDO, LA CONATEL DISPONDRÁ LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PERTINENTES A EFECTOS DE SOLUCIONAR LA SITUACIÓN, CONFORME A LOS ACUERDOS INTERNACIONALES, LA LEY DE TELECOMUNICACIONES Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

8. CONSULTA SOBRE LOS ACUERDOS DE SINCRONIZACIÓN

El Pliego (Anexo I, Apartado 3, §201) establece que las redes que hagan uso de frecuencias en el rango 3300-3700 MHz deberán operar en forma sincronizada entre sí, y que en caso que no se llegue a un acuerdo referente a la sincronización, la CONATEL dispondrá la adopción de medidas pertinentes a efectos de solucionar la situación.

Por ello, solicito se aclare cuáles son las "medidas pertinentes" que CONATEL podría disponer.

R: LA CONATEL PONDRÁ A CONOCIMIENTO OPORTUNAMENTE SOBRE LAS MEDIDAS A SER APLICADAS, PUDIENDO SER, ENTRE ELLAS, LA MEDIACIÓN, DECISIONES ADMINISTRATIVAS, ETC.

9. CONSULTA SOBRE SINCRONIZACIÓN TRANSFRONTERIZA

El Pliego (Anexo I, Apartado 3, §202) establece que la CONATEL podrá requerir la sincronización transfronteriza de las redes, y que se establecerán en forma oportuna los plazos y condiciones aplicables a los diversos casos.

Por ello, solicito se aclare cuáles son los plazos y condiciones aplicables para la sincronización transfronteriza.

R: LA CONATEL PONDRÁ A CONOCIMIENTO OPORTUNAMENTE SOBRE LAS MEDIDAS A SER APLICADAS, ENTRE ELLAS, LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN DE FRECUENCIAS DE MERCOSUR (RESOLUCIÓN DIRECTORIO 3465/2024 DE CONATEL).

10. CONSULTA SOBRE NORMATIVA APLICABLE

El Pliego (Anexo I, Apartado 4, §212 - §214) establece que la Potencia Efectiva Radiada (PER) y la potencia de pico de salida no debe superar los valores de la normativa aplicable.

Por ello, solicito se aclare cuál es la normativa aplicable específica que define estos valores máximos de potencia para las estaciones base, fijas y terminales en general, fuera de las zonas de protección aeroportuaria.

R: SE DARÁ A CONOCER OPORTUNAMENTE LOS VALORES REFERENCIADOS EN ESTOS PÁRRAFOS. SE RECUERDA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE LA NORMATIVA RELATIVA A LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS DE RADIACIONES NO IONIZANTES (DECRETO 10.071/2007).

11. CONSULTA SOBRE CRITERIOS DE REVISIÓN

En el Pliego (Anexo I, Apartado 5, §219) se prohíbe el uso de sistemas de antenas activas (AAS) que incluyen técnicas de MIMO y conformación de haces (Beamforming) dentro del área de protección aeroportuaria.

Dado que estas tecnologías son fundamentales para la eficiencia y el rendimiento de 5G NR, solicito se aclare si es esta una prohibición absoluta o existen condiciones específicas (ej. niveles de potencia extremadamente bajos, ángulos de apuntamiento muy restrictivos, uso de filtros avanzados) bajo las cuales ciertas implementaciones de AAS/MIMO/Beamforming podrían ser permitidas si se demuestra que no causan interferencia perjudicial.

R: EL PÁRRAFO §219 FUE OBJETO DE UNA ADENDA AL PBCG, QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: "§219 EN FUNCIÓN A LA PROBABILIDAD DE AFECTACIÓN DE CIERTOS MODELOS DE RADIOALTÍMETRO A CAUSA DE LAS EMISIONES DE LOS SISTEMAS IMT (5G), DENTRO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN, SE DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE. LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE LOS RADIOALTÍMETROS SERÁ RELEVANTE PARA LA REVISIÓN Y EVENTUAL MODIFICACIÓN DE ESTAS MEDIDAS EN EL FUTURO". ADENDA 1

12. CONSULTA SOBRE CRITERIOS DE REVISIÓN

En el Pliego (Anexo I, Apartado 5, §219 - §220) se establece que la evolución tecnológica de los radioaltímetros y el período de transición será relevante para la revisión y eventual modificación de esta medida en el futuro.

Por ello, solicito se aclare cuál es el cronograma o los criterios para la revisión y eventual modificación de estas medidas, y cómo se comunicarán los avances tecnológicos que puedan influir en estos cambios.

R: LA CONATEL VIENE TRABAJANDO CON LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL EN EL TEMA.

13. CONSULTA SOBRE NAVEGACIÓN AÉREA

En el Pliego (Anexo I, Apartado 5, §220) se establece un área de protección alrededor de aeropuertos dentro del territorio nacional, y que dentro de dicha área solo podrán desplegarse estaciones base IMT (5G), cuya potencia máxima de P.I.R.E por polarización deberá limitarse a los valores establecidos en el Pliego.

Asimismo, en el inciso F, se establece que una estación deberá suspender su operación de manera inmediata cuando afecte la navegación aérea o la seguridad operacional de los vuelos.

Por ello, solicito se aclare ¿cuál es el proceso para que la autoridad aeronáutica nacional "evidencie" la afectación?; ¿Cuáles son los criterios exactos para determinar que "no es posible garantizar la no afectación"?

R: LA CONATEL DISPONE DE SISTEMAS DE COMPROBACIÓN TÉCNICA DE EMISIONES QUE PERMITE IDENTIFICAR EL ORIGEN DE INTERFERENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN GENERAL Y EN PARTICULAR EN BANDAS AERONÁUTICAS.

14. CONSULTA SOBRE ROAMING

En el Pliego (Anexo I, Apartado 6, §221) se establece que los licenciarios están habilitados a prestar roaming nacional a terceros, fijando entre ellos el costo, y que esta "disposición estará vigente hasta tanto la CONATEL resuelva el reglamento respectivo".

Por ello, solicito se aclare si existe un plazo estimado para la publicación de este reglamento, y se informen cuales son las expectativas actuales de CONATEL sobre los términos comerciales y técnicos de los acuerdos de roaming mientras no exista un reglamento específico.

R: EN RELACIÓN AL ROAMING NACIONAL, LA CONATEL SE ENCUENTRA ESTUDIANDO LAS CONDICIONES AL RESPECTO, LAS QUE SERÁN PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE LOS INTERESADOS PARA LA OPINIÓN RESPECTIVA. LA EXPECTATIVA ES QUE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS POR EL SERVICIO DE ROAMING NACIONAL SEAN ACORDADAS ENTRE LAS PARTES.

15. CONSULTA SOBRE REVISIÓN PERIÓDICA DE LA CONATEL

En el Pliego (Anexo I, Apartado 7, §223) se establece que los parámetros técnicos de operación están sujetos a la revisión periódica por parte de la CONATEL.

Por ello, solicito se informe cuál es el proceso formal para estas revisiones, cómo se notificará a los licenciarios sobre posibles cambios y cuál será el plazo típico para implementar cualquier ajuste requerido por la autoridad de aplicación.

R: LA CONATEL PONDRÁ A CONOCIMIENTO OPORTUNAMENTE SOBRE LAS MEDIDAS A SER APLICADAS, LAS CUALES SERÁN SOMETIDAS A CONSULTA PÚBLICA.

16. CONSULTA SOBRE NORMATIVA DE EXPOSICIÓN A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

En el Pliego (Anexo I, Apartado 7, §224) establece que licenciarios deberán adoptar las medidas técnico-administrativas para cumplir con lo requerido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 10.071 del 02/mar/2007.

Por ello, solicito se aclare si hay actualizaciones o nuevas normativas anticipadas más allá del Decreto N° 10.071 que los licenciarios deban tener en cuenta en el futuro cercano, para ser contempladas en la solución técnica y en el plan de negocios.

R: NO HAY ACTUALIZACIONES DEL DECRETO 10.071/2007 A LA FECHA.

17. CONSULTA SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE MITIGACIÓN DE INTERFERENCIAS

El Pliego (Anexo XII, Apartado B, §362 - §364) establece que en caso de interferencias perjudiciales a los sistemas del servicio fijo por satélite en la banda C, los costos de mitigación deberán ser resueltos de manera conjunta por todos los Licenciarios adjudicados y que deberán hacerse cargo de dichos costos en forma proporcional a las sub bandas asignadas.

Esta obligación representa un riesgo financiero significativo e incierto para los futuros licenciarios, ya que su magnitud no está acotada y conocer de antemano el alcance máximo de esta obligación financiera es crucial para una correcta evaluación de la inversión y del plan de negocios.

Por ello, solicito se establezca un procedimiento claro o un límite máximo para los costos de mitigación que podrían ser imputados a los licenciarios.

R: LOS COSTOS ESTÁN RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN CONTRA EVENTUALES INTERFERENCIAS GENERADAS POR LOS SISTEMAS IMT OPERANDO EN 3.300 A 3.700 MHz A LAS ESTACIONES DEL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE QUE OPEREN EN LA BANDA DE 3.700 A 4.200 MHz. VER PÁRRAFO §363. LA CONATEL ADOPTARÁ OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES QUE PERMITAN LA PROTECCIÓN DE LAS ESTACIONES TERRENAS SATELITALES.

18. CONSULTA SOBRE LAS OBLIGACIONES DE "COMPROMISOS SOCIALES"

El Pliego (Anexo XII, Apartado E, §372) establece que los licenciarios estarán eximidos de cumplir los compromisos sociales (Apartado D) durante los primeros 5 (cinco) años, ya que el MITIC podrá realizar gestiones de cooperación internacional para su cumplimiento. El uso del verbo "poder" introduce una incertidumbre material sobre si dicha eximición será efectiva.

Por ello, solicito aclarar si la eximición del cumplimiento de los compromisos sociales durante los primeros 5 (cinco) años es una condición firme y garantizada, o si está supeditada al éxito de las gestiones de cooperación internacional. En caso de que dichas gestiones no prosperen, ¿se esperaría que los licenciarios asuman estas obligaciones retroactivamente o a partir de ese momento?

R: EL PÁRRAFO ESTABLECE QUE LOS LICENCIARIOS ESTÁN EXIMIDOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SOCIALES LISTADOS EN D. COMPROMISOS SOCIALES DURANTE LOS PRIMEROS 5 AÑOS DE LA LICENCIA. LAS CUESTIONES ATINENTES A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO INCIDEN EN LO DISPUESTO POR EL §372. ESTE BENEFICIO NO SERÁ APLICABLE PARA LAS RENOVACIONES.-